

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, doce de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
DEMANDADO: NANCY PAYAN DE LA CRUZ
RADICACION: 760014003007202000137-00

A través de memorial, la demandada confiere poder a un abogado quien contesta la demanda sin presentar oposición y manifiesta su inconformidad respecto al estimativo de los perjuicios considerados por la parte demandante, tasados en \$247.500. Para sustentar su oposición, aportó un peritaje que establece como estimación el valor de \$15.250.000.

Al respecto se tiene que el juzgado no tendrá en cuenta el peritaje aportado, como quiera que el trámite a seguir frente a este tipo de inconformidad del estimativo de los perjuicios, es nombrar peritos para que practiquen el avalúo de los daños que se causen y tasen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre (art. 21 Ley 56 de 1981).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Designar como peritos a Humberto Arbeláez Burbano y a Rodolfo Ruíz Camargo, quienes hace parte de la lista de peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se encuentran inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, para que practiquen el avalúo de los daños que se causen y tasen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre realizada por EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-692003, correspondiente al lote exequial No. 1976 del Jardín D-7 del Cementerio Jardines de la Aurora (art. 48 C.G.P., Resolución 639 de 2020 IGAC).

Por secretaría, informar de la designación a los peritos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71356b83e431c3335c775c5a2038ac34c9b871e11dd8fbcc8f5a317fea4513a0

Documento generado en 12/11/2020 11:53:18 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>